



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

José Rafael Arrebola Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Burjassot

CERTIFICO:

Que el **Pleno** de esta Corporación, en sesión ORDINARIA celebrada el día **28 de octubre de 2014** adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito en extracto dice:

GOBERNACION - SOLICITUD DE MARIA VICENTE PINA DE COMPATIBILIDAD HORARIA PARA TRABAJAR EN LA EPA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGISTERIO CON UN CONTRATO DE REGIMEN ASOCIADO 6+6. Expediente: 000151/2014-01.02.23

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Visto el escrito presentado por Maria VICENTE PINA, recibido en este Ayuntamiento el 18 de septiembre de 2014 al núm. 17628, en el que solicita la compatibilidad para poder ejercer su labor docente en la Universidad de Magisterio de Valencia con un contrato de régimen asociado 6+6.

María VICENTE PINA tiene un contrato laboral a tiempo parcial de 16 horas semanales como trabajadora temporal en la Escuela Permanente de Adultos desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015. No tiene reconocido ningún tipo de compatibilidad ni para la actividad pública ni para la privada. Y el puesto que ocupa no tiene asignado ningún complemento o factor específico de incompatibilidad o de dedicación exclusiva.

La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la disposición final tercera, modifica el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, estableciendo que no podrá autorizarse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo.

Según la disposición final cuarta de esa misma Ley, esta modificación producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del Capítulo III del Título III (derechos retributivos) con la aprobación de las Leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa. **Hasta la fecha no se ha desarrollado esta normativa.**

La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el artículo 92.1 estipula que la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo. **Hasta la fecha no se ha desarrollado esta normativa.**

La cuestión de las incompatibilidades para desempeñar un puesto en el sector público del personal al servicio de las Administraciones Públicas viene regulada en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, donde señala:

- a) en el art. 1.3 que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia

- b) art.2.1.c) que será de aplicación al personal al servicio de las **Corporaciones Locales** y de los Organismos de ellas dependientes
- c) art. 3.1 para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que **no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario** de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos
- d) art. 4.1 podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como **Profesor Universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada**
- e) art. 14 que el ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad, atribuido, en el caso de los Ayuntamientos, a la **competencia del Pleno**.

El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre incompatibilidades el personal en su artículo 14 establece que cuando se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que **no supere las treinta horas semanales**.

Y visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos de fecha 14 de octubre de 2014.

Este Concejal delegado, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Gobernación, eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- AUTORIZAR, siempre que **justifique documentalmente** que su dedicación como Profesora Universitaria Asociada no supera las 30 horas semanales y tiene una duración determinada, la compatibilidad solicitada por la trabajadora **Maria VICENTE PINA**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, comunicándole que el horario no puede coincidir con el del desempeño de sus funciones en el Ayuntamiento.

Sin intervenciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobernación de 23 de octubre de 2014.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Burjassot, a 3 de noviembre de 2014.



Codi identificació document:

Código identificación documento:



07617232726546410472

Aquest document s'ha signat per mitjans electrònics.

Pot comprovar la seua autenticitat en: www.burjassot.es

Este documento ha sido firmado por medios electrónicos.
Puede comprobar su autenticidad en: www.burjassot.es



AJUNTAMENT DE BURJASSOT



Ajuntament
de Burjassot